



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TOMAS HERRERA CANTILLO
Demandado: FIDELA ESTHER SARMIENTO GUETTE
Radicado: 13-140-40-89-001-2018-00078-00

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez con el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante, sin que se presentará objeción alguna. Sírvase proveer. -

Calamar, Bolívar, 24 de Agosto de 2021.-

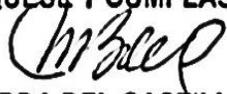

LEDY PAOLA PAUTTI FIGUEROA
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA.- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALAMAR, BOLIVAR. Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 446 del C. G del P., señala el procedimiento a seguir con respecto a la liquidación adicional de crédito, disponiendo en su numeral 3º lo siguiente: *“Vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere la cuenta respectiva.” (...)*

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que el término del traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, este Juzgado le imparte su aprobación.

· NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA DEL CASTILLO TAPIA
Juez Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar

 **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALAMAR BOLÍVAR**
Por ESTADO No. 035 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, la anterior providencia de fecha 24 de 08 de 2021.
Calamar-Bolívar, 25 de 08 de 2021.

LEDY PAOLA PAUTTI FIGUEROA
Secretaria.-